

del mismo artículo, y si ha de entenderse
para no hacer illusorio el plazo dentro del
cual puede purgarse el dolo. - En efecto,
el inciso segundo dice que se presume
el dolo del girador de un cheque "cuando por
to en su conocimiento el protesto por falta
de fondos, no lo consignare dentro del ter-
cer día con el objeto de efectuar el pago", lo que equiva-
le a decir que pendiente ese plazo de tres días
no existe aun la presunción de dolo, y
serán abusados entonces entender que el pla-
zo para purgarlo espirara justamente
al producirse la presunción de su existen-
cia; se confirma la resolución apelada
de fecha veintinueve de Mayo último, escrita
a p. 10 de estos autos. - Desuélvase. - José L.
Lopez R. G. - José Francisco A. - Ramón Meza B.
Proveído por la Yctura. Coste. - J. Alamparte
Ab. Sec. - Entre líneas. ha. vale. Confirme.

[Firma manuscrita]

Nº 1258.

835-928.-

Contro José Figueroa y Ans.

Infracción a la Ley Electoral.

Autos, a trece de Febrero de

mil novecientos veintiocho. -istos. Notóv la

formación de este proceso, el oficio de p3, por

infracción a la ley electoral y en contra de José

Figueroa, Alberto Cortes, Genaro Robles, Antonio

Gacitua, Carlos Cortes, Manuel San Martín, Fran-



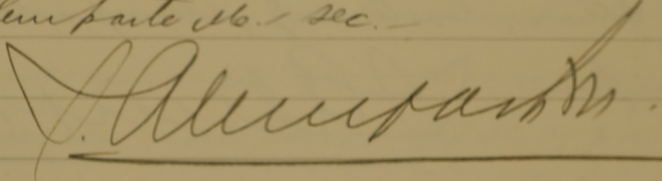
Cisco Vespignoz, Juan Bautista Gangolez, Simón Jara, Alberto Venegas, Rodríguez Fernández de Pineda, Antonio Chopano, Victorio Reyes, Cayetano Rumiñori, David Arias, Luis Ponce, Oscar Becker, Hipólito Delgado, Juan Merino, Juan Andrés Truñez, Valeriano Aguayo, Antonio Belmar, José Mercedes Gangolez, Pedro María Jaramal, José Ezequiel Ortiz, Cesar Cruz Aguilera, Augusto Goyoy y Luis Ganido. - Por resolución de p. 4^{ta}, se ordenó citar a los acusados, por medio de dos avisos, a fin de que concurren al juzgado con sus testigos y demás medios probatorios y se formulará acusación pública, comparendo que se efectuó a p. 8^{ta}. Dado cuenta del objeto del comparendo, el acusador ratifica y reproduce la denuncia. - Antonio Gacitua espone: que él no votó en la elección extraordinaria de senador a que se refiere la denuncia por encontrarse en Las Puñdes haciendo su servicio militar como lo justificará con su libreta de licencia mientras que acompañará. - Oscar Becker dice: que él no votó en la elección de senador de Febrero del presente año, porque se encontraba ese día en Rio Bueno, pues habían asesinado en ese día a un hermano, por lo cual se encontraba impedido para concurrir a esa votación, lo que comprueba con el telegrama y la vista que acompañará. - Ezequiel Ortiz a p. 9^{ta} espone: que él no votó porque en //

las elecciones a que se refiere, era suar-
dian de policía, como lo acreditará con un
certificado de su jefe, por lo cual se encuen-
tra imposibilitado para votar. - se termi-
nó el comparendo y el juez solo para mejor
resolver ordenó infamar al señor Notari,
infame que vota a p. 15. - A p. 11 vota un telegrama
dirigido a Oscar Becker. - A p. 12, una revis-
ta. - A p. 13 un certificado del Jefe de Carabineros;
y A p. 14 una libreta de licenciamiento
del servicio militar. - se han leído los autos
para fallar. - Considerando: 1.º Que con el
certificado del Señor Notario y Conservador
de p. 15, se encuentra acreditada el hecho de
no haber votado en la elección extraordinaria
de Senador verificada el seis de Febrero
del año último, los ciudadanos que se men-
cionan en la lista de p. 2; 2.º Que de esta
manera han infringido la disposición conte-
nida en el art. 60 de la ley de elecciones
vigente; 3.º Que el inculcado Antoni Goatián,
confiesa no haber votado, alegando que se
encontraba en los Andes, haciendo su servi-
cio militar; alegacion que se encuentra compro-
bada con la libreta de licenciamiento
de p. 14, encontrándose en consecuencia im-
posibilitado para cumplir con la ley; 4.º Que
don Oscar Becker, confiesa la infracción,
pero alega que estaba imposibilitado para
concurrir a votar por encontrarse en Rio //

Bueno y lo justifica con los documentos de p. 11 y 12, encontrándose de esta manera imposibilitado legítimamente para concurrir a votar el día mencionado, 4.º Que Isidoro Ortiz Fuentes confiesa también no haber votado, exponiendo que era su día de policía en esa fecha, lo que se encuentra justificado con el certificado de p. 13, encontrándose imposibilitado para ejercer el derecho de sufragio y visto por los arts. 60, 151 y 153 de la ley de elecciones vigente y 484, 487, 507, 510, 531 y 532 del Código de Procedimientos Penal se declara: 1.º que se condena a los ciudadanos José Figueroa Contreras, Alberto Cortés Morena, Helio Rolles Troncoso, Carlos Carlos Bustamante, Manuel San Martín Belmar, Francisco Espinoza Palinos, Juan Bautista Espinoza, Ernesto José Rivas, Alberto Venegas Maldonado, Alfredo Rodríguez Fernández, Antonio Choparro Medina, Víctor Reyes Flores, Cayetano Rumiñahui Romero, David Prieto Valenzuela, Luis Isaac Vergara, Hipólito Delgado Fuentes, Juan Merino Merino, Juan Andrés Núñez Merino, Valerio Aguayo Arteaga, Antonio Belmar Bustos, José Mercedes Ruiz, Pedro María Sandoval Mamón, César Cruz Aguilera, Ruperto Godoy Gutiérrez y Luis Garrido Cardón, todos domiciliados en este departamento, sin otros //

individualizaci3n conocida, a la pena de diez dias de prisi3n comutables en cinco- to peso de multa a beneficio fiscal y co- tos correspondientes, quedando perdida la calidad de ciudadanos con derecho a sufragio, por un periodo, diez veces superior al tiempo que debe durar la pena; y 2.ª que se absuelve de la acusaci3n a Ant3n Gacitua Bascurian, de 25 a3os, nacido en Lantoro y residente en Euzkera, soltero, em- pleado que lee y escribe; Oscar Becker Becker, de 43 a3os, nacido en Osorno y resi- dente en Lantoro, casado, agricultor, que lee y escribe y Bequeriel Artiz Fuentes, de 34 a3os, nacido en Euzkera, y residen- te en Lantoro, casado, carabinero, que lee y escribe. - An3tese y cons3ltese si- us se aplace. - E. W. Cifuentes Escala. In- muniada. por el se3or Juez Letrado del de- partamento, don E. Nicov3r Cifuentes Escala. - Don Carrasco E. -

2.ª Euzkera, veintinueve de Octu- bre de mil novecientos veintiocho. - Repro- duciendo la sentencia de fecha trece de Fe- brero 3ltimo, corriente a p. 15 vta. y teniendo, adem3s, presente: Que con el documento de p. 22 ha ocurrido el inculpo. Luis Garido E. que se encontraba imposibilitado para concurrir a votar en la elecci3n extraordinaria de senador que se verific3 el 6 de //

Feltes del año pasado, se revoca, en la parte opelote, la referida sentencia y se declara que el expresado Gamito queda absuelto de la acusación de p. 3. - Se aprueba, en la parte consuetada, la referida sentencia. - José Arancibia. - Ramón Moya B. - B. Ciudad. - Proveído por la 1ª. Corte. - J. Alenpante 16. sec. -
 Conforme.. 

N.º 1259. -

Contra Lisander Castillo. -

1404-928. -

Hurto. -

Quere Imperial, Julio veinte. Tres de mil novecientos veintiocho. - Vistos: que se encuentran acreditada en autos la existencia del delito de hurto de animales a Victoria P. v. de Andorra y que ha presunciones fundadas de que el detenido Lisander Castillo pueda tener participación en dicho delito, como autor; y visto lo dispuesto en los arts. 296 y 298 del Código de Procedimiento Penal, se declara reo y somete a proceso al reo mencionado. - Prodiguen se las notificaciones legales. - Déjese en libertad por no haber mérito a los detenidos Andrés Amilaman, Pedro Guajardo, Levis Andorra y Julio Peña. - Prodiguense la liberación de los animales hurtados, por don Arturo Nave, a quien se nombra como perito. Ha.